

En Mexico cinco de mayo de 1581 as.

Este dia se juntaron a cabildo los señores don Juan de Saavedra corregidor alguacil mayor don Diego de Velasco alcaide bernardino de albornoz don Pedro Lorenzo de castilla depositario andres vasquez de aldama regidores.

Que se guarde la ordenanza que hasta aqui sobre los salarios que se traigan al cabildo.

Este dia presento en este ayuntamiento una peticion al señor alguacil mayor don diego de velasco como procurador mayor de esta ciudad en que dice que los salarios de los regidores se traian los dias de cabildo a los cabildos para dar y repartir a las personas que en ellas asistieren para usar y ejercer el oficio de regidor conforme a una hordenanza fecha por esta ciudad confirmada por la real abdiencia pidio que los dichos salarios se trajesen el dia de hoy a cabildo y se guarde la hordenanza contenida en la dicha hordenanza pues esta confirmada por la dicha real abdiencia (pidio que los dichos salarios) como en la dicha peticion se contiene la cual abiendose visto y la dicha ordenanza y abiendose conferido acordaron y mandaron que de hoy en adelante se haga como en ella se contiene y que el mayordomo cada dia de cabildo traiga los salarios de los regidores a los cabildos para que se repartan conforme a la dicha hordenanza a los regidores que en ellos asistieren y esta horden se guarde de hoy en adelante y asi lo proveyeron y mandaron y lo firmaron y que se de noticia de este apto a los caballeros regidores de la ciudad.

Alferez para la vispera y dia de señor san ypolito al señor depositario.

Este dia los señores Mexico dijeron que el dia de san ipolito viene y conviene nombrar persona que saque el pendon la vispera y dia del santo y habiendolo conferido nombraron por (alferez para el dicho dia) digo nombraron por alferez para el dicho dia y vispera al señor depositario andres vasquez de aldama regidor atento que le viene por su tanda y que se le den los cien pesos de ayuda de costa que se suelen dar a los demas alferez y que para ello se le de libranza en los propios como hasta aqui y que se vera y provera lo que se ha de hacer para el regocijo de aquel dia que es de este presente año y asi lo proveyeron y mandaron y lo firmaron.

Que se paguen a tomas justiniano 50 ps. de minas para los escribientes que escribieron los despachos.

Este dia mandaron pagar a tomas justiniano cincuenta pesos de minas enviaron los despachos contenidos en su peticion y se le de libranza.

Don Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.

—Andrés Vasquez de Aldana.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

El cabildo &. Mandamos a vos cristobal de aguilar azevedo mayordomo de la ciudad que de los maravedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios de ella deis y pagueis a tomas justiniano cincuenta pesos de minas que son se le libran para pagar los escribientes que entendieron en escribir y escribieron los despachos duplicados de los pliegos que se enviaron por esta ciudad al letrado procurador y solicitador en corte y para su magestad y su presidente del consejo de indias y de veinticinco peticiones de cosas generales que se dieron por ciudad asi al muy ilustre señor virrey conde de coruña como a su antecesor que se escribieron cuatro veces y ubo de ocupacion mucho tiempo que por nos visto se trata en el dicho precio por nos constar del trabajo y ocupacion y escritura los cuales le dad y pagad que con esta nuestra libranza y su carta de pago vos seran recibidos y pasados en data. Fecha en Mexico a cinco de mayo de mil quinientos ochenta y un años.

Don Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Andres Vasquez de Aldana.—Alonso Gomez de Cervantes.—Por mandado de Mexico Tomas Justiniano.

En Mexico ocho de mayo de 1581 as.

Este dia se juntaron a cabildo los señores corregidor don Juan Saavedra alguacil mayor don diego de velasco alcaide bernardino de albornoz don Luis de velasco rregidores.

Este dia entro en la ciudad andres de bonilla portero y dio por fe que con el billete de la ciudad llamo para hoy a cabildo a los caballeros presentes y que llamo a los señores oficiales de su magestad geronimo lopez don pedro lorenzo de castilla baltazar mexia alonso gomez de cervantes depositario andres bazquez de aldama que son los que estan en la ciudad y no hallo otros y les enseño el billete y asi lo dio por fee.

Este dia se vido en este ayuntamiento una peticion que dio andres de bonilla portero de este ayuntamiento por la cual dijo que a mas de dose años que

Libranza.

Que se proroga a bonilla el salario de portero de

En Mexico doze de mayo de 1581 as.

Este dia se juntaron a cabildo los señores corregidor don Juan de Saavedra alguacil mayor don diego de velasco alcaide bernardino de albornoz don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez don Luis de velasco depositario andres vazquez de aldana baltazar mexia salmeron rregidores.

Vino el señor alozo gomez de cervantes rregidor.

Este dia se vido en este cabildo una peticion que presento Juan rruis uno de los procuradores del abdiencia hordinaria de esta ciudad en que dice que por que le es foroso hacer ausencia de la ciudad no lo puede servir hace dexacion y renunciacion de el en manos de esta ciudad y visto por esta ciudad le tubo por renunciado y al dicho Juan rruiz por despedido del dicho oficio y hicieron merced de el a nicolas de zalazar por ser persona habil y examinado y en quien concurren las calidades que de derecho se requieren para lo usar y se le de titulo y sea esta merced por el tiempo que sea la voluntad de la ciudad con que haga el juramento en forma y de fianza.

Don Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Baltazar Mexia Salmeron.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

El cabildo & y regimiento desta ynsine ciudad de Mexico de la nueva España mandamos a vos cristobal de aguilar azevedo mayordomo de ella que de los maravedis y pesos de oro que son y fueren a vuestro cargo de los propios de ella deis y pagueis a Pedro de Prado o a quien su poder hubiere ocho pesos y tres tomines de oro comun que son se le deben y los a de haber de treinta dias de su salario que comenzaron desde veinte y tres de noviembre del año pasado de mil quinientos ochenta y se cumplieron a veinte y tres de diciembre del dicho año que se despido que a razon de cien pesos por año es lo dicho el cual dicho salario gana por fiel del peso de la romana atento que el señor depositario andres vazquez de aldana a quien se cometio dio por certificacion haber servido los cuales le dad y pagad que con esta nuestra (carta) libranza y carta de pago os seran recibidos y pasados en cuenta. Fecha en Mexico a doce dias del mes

cabildo el cumplimiento a cien pesos de salario.

sirve a esta ciudad y es pobre y casado con mujer y muchos hijos y porque no se puede sustentar con el salario que se le da suplica se le alargue y cumpla a cien pesos de oro comun o como esta ciudad sea servida demas que se le a quitado la casa y por otras causas que alego lo cual visto por los señores Mexico dijeron que attento que andres de bonilla es muy conveniente para el servicio de este ayuntamiento y de mucha confianza y fidelidad para el servicio de la ciudad y attento que es pobre y casado y a muchos años que sirve a la ciudad y no se le da casa en que biba y que lo que se le manda pagar en condenaciones de la abdiencia hordinaria no se le paga y por que el se quiere despedir por no poderse sustentar que attento a las dichas causas y por lo que esta referido se señalaban y se señalaron a cumplimiento de cien pesos de oro comun por año de salario de portero sean cien pesos del dicho oro y esto sea por el tiempo que sea la voluntad de la ciudad que le pueda despedir con causa o sin ella y este salario sea en cada un año en los propios de la ciudad.

Que yo el escribano haga la cuenta con el señor Francisco de merida de lo que gaste en el reparo del matadero y le haga alcance liquido y de razon hiso.

Este dia yo el escribano di razon en este ayuntamiento como las cuentas que se cometieron al sr. Francisco merida de molina que tomase a los obligados Juan de villanueva y Pedro de Lora de ciertos años las tiene acabadas y porque lo que se alcanzo a Pedro vazquez de avila por Juan de uruena lo a cobrado el señor Francisco de merida el cual lo quiere pagar rebatiendola lo que gaste el año de ochenta en reparos del matadero por mando de la ciudad por tanto di razon de ello para que los señores Mexico provean lo que fueren servidos lo cual por ellos bisto cometieron a mi el dicho escribano que le reciba en data lo que ubiere gastado el señor Francisco de merida en el dicho matadero de que tenga recabdo y le haga alcance liquido y lo traiga a este ayuntamiento para que en el se bea y probea lo que convenga.

Vino el señor alonso gomez de cervantes y abiendose leído lo de suso boto lo mismo.

Don Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Don Luis de Velasco.—Alonso Gomez de Cervantes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

Libranza a Pedro de Prado de 8 ps. 3 tomines de resto de su salario de fiel del peso.



de mayo de mil quinientos ochenta y un años.

*Don Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornos.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Don Luis de Velasco.*—Por mando de Mexico *Tomas Justiniano*, escribano.

(Una rúbrica.)

Libranza a don carlos de samano de su salario de alguasil mayor y regidor.

El cabildo & justicia y regimiento de esta insigne ciudad de Mexico de la Nueva España mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de ella que de los maravedis y pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los maravedis y propios della deis y pagueis a don carlos de samano veinte pesos de oro comun que son se le deben y se mandaron librar por su salario de veinte meses y diez y nueve ducados que sirvio de alguasil mayor de esta ciudad y boto en el cabildo como los demas regidores y se le mandan pagar respecto de nueve mil maravedis por año como los demas del ayuntamiento el qual dicho tiempo se cuplio en diez y nueve de septiembre del año pasado de ochenta hasta que fue recibido en suplir el señor alguasil mayor don diego de velasco los cuales le dad y pagad atento que nos consta aver servido que con esta nuestra libranza y su carta de pago os seran recibidos y pasados en cuenta.

Fecho en Mexico a doce dias del mes de marzo de mil quinientos ochenta y un años.

*Don Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornos.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Don Luis de Velasco.*—Por mando de Mexico *Tomas Justiniano*.

(Una rúbrica.)

Libranza a Bachiller bernabe franco de su salario de capellan del cabildo.

El cabildo justicia y regimiento de esta insigne ciudad de Mexico de la Nueva España por su magestad mandamos a vos cristobal de aguilar azevedo mayordomo de ella que de los maravedis y pesos de oro que son fueren a vuestro cargo de los propios de ella deis y pagueis al bachiller bernabe franco clerigo presbitero ciento veinte y ocho pesos seis tomines de oro comun que son por setenta y siete pesos y seis tomines de minas que se le deven y los a de haber de su salario de nueve meses y diez dias que se cumplieron a diez dias del mes de abril pasado de este año que sirvio de capellan del cabildo de

esta ciudad hasta el dicho dia que se despido a razon de cien pesos de minas por año los cuales le dad y pagad atento que nos consta aver servido que con esta nuestra libranza y su carta de pago os seran recibidos y pasados en cuenta.

Fecho en Mexico a doce dias del mes de mayo de mil quinientos ochenta y un años.

*Don Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornos.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Don Luis de Velasco.—Alonzo Gomez de Cervantes.*—Por mando de Mexico *Tomas Justiniano*.

(Una rúbrica.)

En Mexico 19 de mayo de 1581 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores corregidor don Juan de Saavedra alguazil mayor don diego de velasco alcaide bernardino de albornos jeronimo lopez don luis de velasco depositario andres bazquez de aldana.

Vino el señor don luis felipe de castilla rregidor.

Fuese el señor don luis de velasco. Despachose lo que este dia ubo que hacer.

(Una rúbrica.)

Este dicho dia estando los dichos señores Mexico en su ayuntamiento entro el señor nicolas de morales y presento un mandamiento firmado del muy exelente señor virrey conde de coruña y refrendado de martin lopez de gaona secretario de la gobernacion de esta nueva españa por el qual nombra al dicho nicolas de morales por escribano publico en lugar de francisco de zalazar segun consta del dicho mandamiento cuyo tenor es el que sigue que para lo ver y poner mandaron salir y se salio del cabildo el dicho nicolas de morales y luego se leyo y dice asi.

Don lorenzo juarez de mendoza conde de coruña virrey y governador y capitán general por su magestad en esta nueva españa y presidente del audiencia real que en ella reside &. Por quanto francisco de salazar me ha hecho relacion que uno de los escribanos publicos del numero de esta ciudad de Mexico por su magestad y por la enfermedad que a la continua padece juntas ocupaciones y bastantes impedimentos

Cabildo.

Mandamiento que presento nicolas de morales para ser escribano publico.

Idem.

no puede asistir al uso de su officio y que teniendo consideracion a esto el yllustrisimo señor don martin enriquez governador en esta nueva españa le concedio licencia para nonbrar en el persona y nombro a alonzo rramirez por cierto tiempo y al presente sirve en el en propiedad el officio que vaca por muerte de Juan de zaragoza y dexo el suyo a necesidad de persona y lo despacha y asista pidiendo que hasta que por si mesmo lo pueda servir nombrase en su lugar a nicolas de morales escribano rreal abil legal y suficiente y en quien como es notorio concurren las partes que para el uso del conforme a derecho se requieren atheno lo qual por la presente en nombre de su magestad nombro por escribano publico desta ciudad de Mexico en lugar del dicho francisco de salazar y en su officio por tiempo de un año primero siguiente al dicho nicolas de morales para que como tal lo use y exerza en todos los casos y cosas a el anejas y concernientes y aya y lleve los derechos a el pertenecientes segun y como guardando el arancel los demas llevan a el dicho francisco de salazar y mando a la justicia y regimiento desta ciudad de Mexico que precediendo en su cabildo la solemnidad y juramento acostumbrado le admitan y rreciban hagan y thengan y hagan thener y aber por tal escribano publico y usen con el dicho officio con el y no con otro alguno los negocios a el anejos y dependientes y se le guarden y hagan guardar las gracias y preeminencias que a los tales se guardan y deven guardar sin que en lo suso dicho ni en alguna cosa dello se le ponga embarazo alguno.

Fecho en Mexico a diez y ocho dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y un años.

El conde de coruña por mando de su exelencia martin lopez de gaona.

Y presentado el dicho mandamiento y visto por los señores Mexico dixerón que estan prestos de qunplir lo que por el su exelencia manda y en su cumplimiento mandaron entrar en el cabildo al dicho nicolas de morales del qual fue tomado y rrecibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa Maria e por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual promethio de usar bien e fielmente y con legalidad el dicho officio de escribano y tener cuidado de guardar el arancel en el llenar de los derechos y secreto a las partes y de hacer lo que bueno y fiel escrivano tiene obligacion de hazer en su officio y

en las cosas que a la ciudad tocare no llevar derechos y a la conclusion del dicho juramento aviendo dicho si juro amen promethio de lo asi qunplir y los señores Mexico le rrecibieron por tal escribano publico conforme al mandamiento de su exelencia del qual mandaron que quedando un traslado en este libro se le vuelva el original y asi lo proveyeron y lo mandaron y lo firmaron.

Volviósele el titulo original.

*D. Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornos.—Jeronimo Lopez.—Don Luis Phelipe de Castilla.*—Ante mi *Thomas Justiniano* escrivano.

El cabildo &. Por quanto en esta ciudad no hay al presente fiel contraste y marcador de los marcos y pesas de lanzas de plata y oro y lo demas del officio de fiel contraste y marcador anejo y concerniente y por que conviene que lo halla por la presente nombramos a gonzalo de leon platero vecino de esta dicha ciudad por ser persona en quien concurren las calidades que se requieren para el uso y ejercicio de fiel contraste y marcador el qual lo pueda usar y use en esta dicha ciudad segun y como y de la propia suerte que hasta aqui se a nombrado por ella y lo han usado sus antecesores guardando en ello y en cada cosa de ello las ordenanzas y prematicas reales que acerca de esto hablan y mandamos a todas las personas a quien lo de suso toca y atañe que con el y no con otro alguno usen el officio de fiel contraste y marcador asi en la marca del oro y plata como en todo lo demas a los dichos officios y cada uno de ellos anejo y concerniente y en lo demas de marcador y afielar los pesos y pesas y marcos sin que en ello ni en parte de ello falte cosa alguna y bien asi como lo han hecho y usado con los antecesores del dicho gonzalo de leon y le acudan con los salarios y derechos a ello pertenecientes sin que en ninguna cosa de ello se le ponga impedimento alguno y todas las vecez que le pareciere que conviniere pueda visitar las casas tiendas de los plateros y personas que labran oro y plata y vea las obras que hacen y estan de la ley y conforme a como lo mandan y prematicas reales y no lo estando de noticia para que se proceda contra ellos y se provea lo que sea justicia y lo mismo en las obras que vieren hechas sino estuvieren conformes a las dichas ordenanzas y prematicas reales las cuales dichas bisitas haga con

La comision a gonzalo de leon de fiel contraste y marcador.



los señores justicia y diputados de esta dicha ciudad y mandamos que le ayan y tengan y obedescan por tal fiel contraste y marcador y le guarden las exenciones y libertades que por razon de los dichos oficios debe haber y gozar que para todo ello le damos poder y le hacemos este dicho nombramiento por el tiempo que sea la voluntad de esta dicha ciudad.

Fecho en mexico a veinte y seis de mayo de mil quinientos ochenta y un años.

*Don Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de mexico Tomas Justiniano.*

(Una rúbrica.)

*En mexico veinte y dos de mayo de 1581 años.*

Vinieron oy a cabildo los señores juan de saavedra coregidor alguasil mayor don diego de velasco alcaide bernardino de albornos don luis felipe de castilla alonzo gomez de cervantes regidores.

Vino el señor depositario andres vazquez de aldana.

Este dia se mando al señor depositario andres vazquez de aldana tome la cuenta al señor geronimo lopez dentro de seis dias del tiempo que tubo a su cargo la halondiga y posito de esta ciudad segun y como le esta cometido sin que haya remision alguna.

Este dia se cometio al señor geronimo lopez regidor que tome la cuenta a fernando de ribadenebra del tiempo que a tenido a su cargo la administracion del maiz que se a tomado de su magestad que se a repartido a la ciudad de todo el tiempo que lo administrado y de lo que a recibido de las rentas de las tiendas nuevas para este dicho efecto y lo que a comprado y que tanto a distribuido y a que precio y de todo le haga cargo y le reciba su descargo y le haga alcance liquido y traiga todas las diligencias que a cerca de ello convengan que para ello le dieron poder.

Este dia señalaron a francisco granado por interprete de la ciudad en la abdiencia hordinaria cien pesos en las condenaciones de gastos de justicia como hasta aqui sea nombrado y corra este salario desde el dia de su nombramiento y el señor corregidor señalo este mismo salario en las condenaciones que

hiciera en su juggado de gastos de justicia.

*Don Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Andres Vazquez de Aldana.—Don Luis Felipe de Castilla.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.*

*En mexico veinte y seis de mayo de 1581 as.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores don juan de saavedra corregidor alguazil mayor don diego de velasco alcaide bernardino de alborno don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez depositario andres vazquez de aldana don luis felipe de castilla regidores.

Este dia los señores mexico dijeron que por que este presente año no ha habido en esta ciudad fiel contraste y marcador que use este cargo y por que conviene que lo aya para el buen recabdo y fieltad del oro y plata como lo a abido en esta ciudad otros años lo cual toca a esta ciudad proveer como hasta hora lo ha hecho por trato que de la propia suerte nombraran y nonbraron a gonzalo de leon platero vecino de esta ciudad por tal fiel contraste y marcador para que use y exerza entre ambas cosas por todo el tiempo que fuere la voluntad desta ciudad de la manera y con la misma calidad que lo han usado y ejercido los demas fieles y marcadores que esta ciudad a nombrado y proveido gozando de las propias preminencias que los demas sus antecesores an gozado sin que falte cosa alguna y acudiendole con todos los derechos al dicho oficio de fiel contraste y al de fiel marcador anejos y concernientes como lo han hecho sus antecesores y para el dicho oficio le mandaron entregar los pesos y pesas para lo usar como lo han tenido los demas nombrados por esta ciudad haciendo el dicho gonzalo de leon el juramento y solemnidad en forma que en este caso se requiere que para ello le dieron facultad en forma y lo firmaron.—Y se le de titulo en forma.

*Don Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Jeronimo Lopez.—Andres Vazquez de Aldana.—Don Luis Felipe de Castilla.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.*

El mandamiento de gonzalo de leon.

Hizo el juramento en forma este dia de usarlo bien y fielmente gonzalo de leon.

*En mexico veinte y nueve de mayo de 1581 as.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores corregidor don juan de saavedra alguazil mayor don diego de velasco alcaide bernardino de alborno don luis de velasco regidores.

Este dia se acordo por los señores mexico que la visita de los exidos se haga pasado mañana miercoles como se ha hecho otros años y para ello se de villete para los caballeros regidores que vayan a ella con los letrados de la ciudad y el mayordomo de de comer a la ciudad como lo ha hecho en otros años y tenga cuenta para que se le pase en data.

Este dia se vido en este ayuntamiento la cuenta y resolucion de ella que tomo el señor alonzo de valdez regidor al señor antonio de carvajal del tiempo que fue obrero mayor y vista la resolucion de la dicha cuenta mandaron que se le pague los pesos de oro que alcanza a la dicha ciudad y para ello se le de libranza.

Otro si se vido en este ayuntamiento la cuenta que tomo el señor francisco de merida de molina a pedro vazques davila por juan de buena y a pedro dorra del tiempo que fueron obligados de la ciudad y visto el alcance que se hizo al dicho pedro vazquez davila que cobro el dicho francisco de merida y el questa fecho al señor antonio de carvajal de lo que cobro del dicho pedro dorra mandaron que lo uno y lo otro se cobre y reciba conforme a los dichos alcances.

Otro si mandaron que se pague a tomas justiniano por la ocupacion y por que sirvio por la ciudad por escribano en la dicha cuenta quince pesos de oro comun de los propios en la cuenta que tomo el señor alonzo de valdez a la parte del señor antonio de carvajal.

*Don Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Don Luis de Velasco.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.*

El cabildo por cuanto pedro de mora procurador del audiencia ordinaria de esta ciudad es fallecido y pasado de esta presente vida y conviene nombrar persona que use el dicho oficio por tanto acatando la suficiencia y habilidad de vos diego mendez y que lo hareys bien y fielmente por la presente y por el tiempo que sea la voluntad de esta ciudad os hacemos merced del di-

cho oficio de procurador de la dicha abdiencia hordinaria de esta ciudad y uno de los del numero de ella en lugar del dicho pedro de mora y vos damos poder y facultad para que lo podais usar y ejercer segun como lo hizo vuestro antecesor y como lo an usado y usan los demas procuradores del numero de la dicha ciudad y del abdiencia ordinaria de ella y rogamos y encargamos a los jueces y justicias de su magestad de la dicha abdiencia vos ayan y tengan por tal procurador de ella y usen con vos el dicho oficio en los casos y cosas a el anejas y concernientes segun y como lo an hecho y hacen con los demas procuradores de la dicha abdiencia sin que en ello ni en parte de ello os pongan ni consientan poner embargo ni ynpedimento alguno ca nos desde luego os recibimos y abemos por recibido al uso del dicho (del &.) oficio y que os acudan y hagan acudir con todos los salarios y derechos al dicho oficio tocantes y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias y libertades que por razon del dicho oficio os an y deben guardar con que las cosas tocantes al servicio de su magestad y de esta ciudad las habeis de hazer sin llevar derechos algunos y en testimonio de ello vos mandamos dar este titulo. Fecho a 28 de julio de 1581 años.

*Don Juan de Saavedra.—Bernardino de Albornos.—Jeronimo Lopez.—Don Luis Felipe de Castilla.—Andres Vazquez de Aldana.—Don Diego de Velasco.—Juan Velasquez de Salazar.—Por mandado de mexico Tomas Justiniano.*

(Una rúbrica.)

El cabildo justicia y regimiento de esta ynsigne ciudad de mexico de la nueva espanya mandamos a cristoval de aguilar azevedo mayordomo de ella que de los maravedis y pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios y rentas de ella deis y pagueis a los regidores y escribano de cabildo y las demas personas de suso contenidas los pesos de oro siguientes.

A los señores adelantado melchor de legazpi fator martin de yrigoyen tesorero ruy diaz de mendoza alcaide bernardino de alborno juan velazquez de salazar don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez don luis de velasco alonzo de valdes depositario andres vazquez de aldana don luis felipe de castilla alonzo gomez de cervantes baltazar me-

Lib. 8.—63.

Libranza a los señores regidores y obrero mayor letrados y escribano.

Que se histen los exidos.

Que se pague lo que se debe al señor antonio de carvajal de lo que por ciudad sientdo obrero mayor.

Que se cobre del Sr. francisco de merida y molins del Sr. antonio de carvajal lo que cobraron de los obligados.

Titulo de procurador del abdiencia hordinaria a diego mendez en lugar de pedro de mora.